

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047018 DE 16 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No.20241065075 de fecha 18/03/2024, el señor HERIBERTO VERANO, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024011938 del 3 de Julio de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aporte los resultados de análisis (externos) completos, faltan parámetros importantes como contenido de azúcar, metanol y presión.
2. Ajuste la denominación de su producto. Dado que el CO2 no resulta de un proceso natural, no puede denominarse espumoso, si no burbujeante.
3. Aporte la ficha técnica del fabricante del mosto de uva isabela donde se puedan verificar todas sus características fisicoquímicas. La aportada es interna.
4. Justifique el uso de agua en la elaboración del vino, si el mosto tiene solamente 14 grados brix. Tenga en cuenta que la fuente de azúcares para la fermentación es de la uva, no de sacarosa adicionada.
5. Amplíe el proceso de producción, especificando una a una las etapas y sus variables. En el enviado por ejemplo no se evidencia en qué momento se lleva a cabo la fermentación.

Mediante escrito No. 20241201878 del 09/08/2024, el Señor HERIBERTO VERANO, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal de PROVILICOR SAS, presentó respuesta al Auto en comento en los siguientes términos:

1. Se aportan en anexos (Anexo 1.) los análisis externos solicitados, realizados en los laboratorios certificados de la universidad industrial de Santander (UIS).
2. Se ajustó el nombre del producto por VINO BURBUJEANTE ROSADO “BANGKOK” retirando la denominación ESPUMOSO y aclarando que el CO2 utilizado es de origen artificial expandido a una presión inferior a 4,053 bar o 4,0 atmosferas medida a 20 grados centígrados.
3. Es pertinente aclarar que el mosto no es fabricado por un tercero, el mosto es producido y elaborado por PROVILICOR SAS a partir de la uva isabella, Vitavid es nuestro principal proveedor de uva Isabella. La empresa y sus asociados se destacan por su compromiso con la calidad y el cumplimiento de las BPA, lo que garantiza que las uvas Isabella suministradas cumplen con los estándares de calidad requeridos para alcanzar un contenido de azúcares mayor a 14 grados Brix. La elaboración del mosto es solo una etapa dentro de la fabricación del vino. Se adjunta ficha técnica del mosto con sus características fisicoquímicas y ficha técnica de la uva isabella (Anexo 2.)
4. El interesado realizó la justificación solicitada
5. El interesado amplió el proceso de producción según lo requerido.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047018 DE 16 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El método para identificar los lotes producidos del producto VINO BURBUJEANTE ROSADO BANGKOK será la fecha de elaboración así: Lote dd/mm/aa y se ubicará en la etiqueta principal.

Se coloca el lote con una codificadora de cinta térmica por medio de presión directamente sobre la etiqueta.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de diez (10) años al  
PRODUCTO: VINO BURBUJEANTE ROSADO marca BANGKOK,  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013393  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER  
TITULAR(ES): PROCESADORA DE BEBIDAS VINOS LICORES Y CREMAS DEL  
ORIENTE SAS SIGLA: PROVILICOR SAS con domicilio en  
BUCARAMANGA - SANTANDER  
FABRICANTE(S): PROCESADORA DE BEBIDAS VINOS LICORES Y CREMAS DEL  
ORIENTE SAS SIGLA: PROVILICOR SAS con domicilio en  
BUCARAMANGA - SANTANDER  
GRADO ALCOHOLICO: 6,04 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: VINO BURBUJEANTE  
OBSERVACIONES:  
EXPEDIENTE No.: 20275325  
RADICACIÓN No.: 20241065075

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO BURBUJEANTE ROSADO marca BANGKOK en su presentación comercial de 70ml, 350ml, 500ml, 700ml, 750ml, 1000ml, 1750ml, 2000ml, 2500ml, 5000ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047018 DE 16 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 16 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Glucerom. Legal Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.